



Radicado No. 13-001-33-33-003-2017-00193-00

Cartagena de Indias D. T y C, siete (07) de septiembre de 2017

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	Nº 13-001-33-33-003-2017-00193-00
Demandante	ALBERTO FORESTIERI CHAMORRO
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
Auto interlocutorio No.	451
Asunto	ADMITE DEMANDA

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **ALBERTO FORESTIERI CHAMORRO**, a través de su apoderado judicial, **Dr. TOMAS CHAPUEL TELLO**, contra la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**.

Encuentra el despacho que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los contemplados en los artículos 161, 162, 164 166 y 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **ALBERTO FORESTIERI CHAMORRO**, a través de su apoderado judicial, **Dr. TOMAS CHAPUEL TELLO**, contra la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en el buzón electrónico establecido por dicha entidad para tal fin.

Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Solicítese a la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos de la demandante (art. 175, Parágrafo 1º del C.P.A.C.A.), y demás documentos en su poder, en el menor tiempo posible.

**SEXTO:** Por Secretaria y conforme al art. 199 inciso final póngase a disposición del demandado de las copias de la demanda y de sus anexos.





**Radicado No. 13-001-33-33-003-2017-00193-00**

**SÉPTIMO:** Dar traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los arts. 199 y 200 del mismo código.

**OCTAVO:** Señálese la suma de treinta mil pesos(\$ 30.000.00), para los gastos ordinarios del proceso, que deberá depositar a órdenes del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cartagena la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros No. 4-1207-0-001828-0 del Banco Agrario de Colombia.

En el evento, que se desatienda lo ordenado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOVENO:** Reconózcase al **Dr. TOMAS CHAPUEL TELLO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ**

**JUEZA**

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE  
CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRONICO  
N° 048 DE HOY 12/09/2017 A LAS 08:00 am.

Germán García  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

